



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/174
9 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Temas 38 y 81 de la lista preliminar*

APOYO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS A LOS ESFUERZOS
DE LOS GOBIERNOS PARA LA PROMOCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS
DEMOCRACIAS NUEVAS O RESTAURADAS

MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

Carta de fecha 6 de junio de 1997 dirigida al Secretario General
por los Representantes Permanentes de la Federación de Rusia y de
Ucrania ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjuntos los textos del Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre la Federación de Rusia y Ucrania (anexo I), de la Declaración ruso-ucraniana (anexo II) y de la Declaración Conjunta de la Federación de Rusia y Ucrania (anexo III), que firmaron el 31 de mayo de 1997 en Kiev el Presidente de la Federación de Rusia, Boris Yeltsin, y el Presidente de Ucrania, Leonid Kuchma.

Le Agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documento oficial de la Asamblea General, en relación con los temas 38 y 81 de la lista preliminar.

(Firmado) S. LAVROV
Embajador
Representante Permanente
de la Federación de Rusia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) A. ZLENKO
Embajador
Representante Permanente de Ucrania
ante las Naciones Unidas

* A/52/50.

Anexo I

TRATADO DE AMISTAD, COOPERACIÓN Y ASOCIACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN
DE RUSIA Y UCRANIA, FIRMADO EN KIEV EL 31 DE MAYO DE 1997

La Federación de Rusia y Ucrania, denominadas en adelante "Altas Partes contratantes",

Teniendo presentes los estrechos lazos históricos y las relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos de Rusia y Ucrania,

Haciendo notar que el Tratado entre la República Socialista Federativa Soviética de Rusia y la República Socialista Soviética de Ucrania, de 19 de noviembre de 1990, contribuyó a fomentar las relaciones de buena vecindad entre ambos Estados,

Reafirmando los compromisos contraídos en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo entre la Federación de Rusia y Ucrania sobre el desarrollo ulterior de las relaciones interestatales, firmado en Dagomis el 23 de julio de 1992,

Considerando que la consolidación de las relaciones de amistad, buena vecindad y cooperación de provecho mutuo responde a los intereses fundamentales de sus pueblos y adelanta la causa de la paz y la seguridad internacional,

En un esfuerzo por imprimir un nuevo carácter a esas relaciones y robustecer su fundamento jurídico,

Firmemente resueltas a velar por que los procesos democráticos en ambos Estados sean irreversibles y progresivos,

Teniendo en cuenta el espíritu de avenencia reinante en el marco de la Comunidad de Estados Independientes,

Reafirmando su adhesión a las normas del derecho internacional, en especial a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Altas Partes contratantes, en su condición de Estados amigos, soberanos y con los mismos derechos, fundamenta sus relaciones en el respeto y la confianza mutuos, la asociación estratégica y la cooperación.

Artículo 2

Las Altas Partes contratantes, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los compromisos contraídos en virtud del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, respetan

la integridad territorial de ambos Estados y reafirman la inviolabilidad de las fronteras actualmente existentes entre ambos.

Artículo 3

Las Altas Partes contratantes, basan sus relaciones en los principios del respeto mutuo, la igualdad soberana, la integridad territorial, la inviolabilidad de las fronteras, la solución pacífica de las controversias, la no utilización de la fuerza ni la amenaza de la utilización de la fuerza, incluidas las presiones económicas y de otro tipo, el derecho de los pueblos a decidir libremente su destino, la no injerencia en los asuntos internos, la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la cooperación entre los Estados y el fiel cumplimiento de los compromisos internacionales, así como de otras normas universalmente reconocidas del derecho internacional.

Artículo 4

Las Altas Partes contratantes parten de la base de que la buena vecindad y la cooperación entre ellas son factores importantes para consolidar la estabilidad y la seguridad en Europa y en todo el mundo. Las Partes mantendrán estrechas relaciones de cooperación en bien del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. También adaptarán las medidas necesarias para promover el proceso de desarme general, la creación y consolidación de un sistema de seguridad colectiva en Europa, así como para fortalecer la función de las Naciones Unidas en el establecimiento de la paz y aumentar la eficacia de los mecanismos regionales de seguridad.

Las Partes desplegarán esfuerzos para solucionar todas las controversias exclusivamente por medios pacíficos, al tiempo que colaborarán en la prevención y solución de los conflictos y las situaciones que afecten a sus intereses.

Artículo 5

Las Altas Partes contratantes celebrarán consultas periódicas para intensificar sus relaciones bilaterales e intercambiar opiniones acerca de diversos problemas multifacéticos de interés mutuo. En caso necesario, ambas Partes coordinarán sus posiciones para tomar medidas concertadas.

A esos fines, y por acuerdo entre las Partes, se celebrarán entrevistas periódicas de alto nivel. Los ministros de relaciones exteriores de las Partes se reunirán por lo menos dos veces al año.

En caso necesario, se celebrarán reuniones de trabajo en que participarán representantes de otros ministerios y departamentos de las Partes para examinar cuestiones de interés mutuo.

Las Partes podrán crear comisiones mixtas de carácter permanente o temporal para resolver cuestiones de índole diversa.

Artículo 6

Cada una de las Altas Partes contratantes se abstendrá de participar en cualesquiera acciones dirigidas contra la otra Alta Parte contratante, o de apoyarlas, y se compromete a no concertar con terceros países acuerdo alguno dirigido contra la otra Parte. Ninguna de las Partes permitirá que su territorio se utilice en detrimento de la seguridad de la otra Parte.

Artículo 7

En caso de que se plantee una situación que, a juicio de una de las Altas Partes contratantes, represente una amenaza para la paz, perturbe la paz o afecte a los intereses de su seguridad nacional, soberanía e integridad territorial esa Parte podrá proponer a la otra Alta Parte contratante que se celebren urgentemente las consultas correspondientes. Las Partes intercambiarán la información pertinente y, de ser necesario, adoptarán medidas convenidas o conjuntas para superar la situación.

Artículo 8

Las Altas Partes contratantes desarrollarán sus relaciones en la esfera de la colaboración militar y técnico-militar, el afianzamiento de la seguridad de los dos Estados, así como la cooperación en cuestiones fronterizas, el control de aduanas y el control de las exportaciones y la inmigración, mediante la concertación de los acuerdos correspondientes.

Artículo 9

Las Altas Partes contratantes, reafirmando su decisión de impulsar la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos, promoverán el proceso de desarme y colaborarán en el cumplimiento estricto de los acuerdos alcanzados en la esfera de la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos, incluidas las armas nucleares.

Artículo 10

Cada una de las Altas Partes contratantes garantizará a los ciudadanos de la otra Parte, sobre las mismas bases y en igual medida, los derechos y libertades de que disfrutaban sus propios ciudadanos, salvo en los casos previstos en la legislación nacional de las Partes o en sus tratados internacionales.

Cada una de las Partes protegerá, de la forma establecida, los derechos de sus ciudadanos en el territorio de la otra Parte, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud de los instrumentos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, otros principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional y los acuerdos alcanzados en el marco de la Comunidad de Estados Independientes, de la cual son integrantes.

Artículo 11

Las Altas Partes contratantes adoptarán en su territorio las medidas necesarias, incluida la promulgación de la legislación pertinente, para prevenir e impedir toda acción que constituya una instigación a la violencia o un acto de violencia contra cualquier persona o grupo de ciudadanos, por razones de intolerancia nacional, racial, étnica o religiosa.

Artículo 12

Las Altas Partes contratantes garantizarán la protección de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales que se encuentren en su territorio y crearán las condiciones necesarias para que se respete.

Cada una de las Altas Partes contratantes garantizará el derecho de las personas pertenecientes a las diversas minorías nacionales, de forma individual o en unión de otras personas pertenecientes a esas minorías nacionales, de expresar, conservar y desarrollar libremente su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa y a apoyar y desarrollar su cultura, sin que sean objeto de intento de asimilación alguno en contra de su voluntad.

Las Altas Partes contratantes garantizarán el derecho de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, a disfrutar plena y efectivamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley.

Las Altas Partes contratantes promoverán la creación de las mismas posibilidades y condiciones para el estudio del ruso en Ucrania que del ucraniano en la Federación de Rusia así como la formación de profesores de esos idiomas en los institutos pedagógicos, para lo cual convienen en prestar un apoyo estatal equitativo a estas actividades.

Las Altas Partes contratantes concertarán acuerdos de cooperación sobre esas cuestiones.

Artículo 13

Las Altas Partes contratantes fomentarán relaciones económicas en beneficio mutuo y con igualdad de derechos y se abstendrán de toda medida que pueda ocasionar perjuicios económicos a la otra Parte. A esos efectos, reconociendo la necesidad de que se impulse y se desarrolle paulatinamente un espacio económico común creando condiciones que permitan intercambiar libremente mercancías, servicios, capitales y fuerza de trabajo, las Partes adoptarán medidas encaminadas a acordar estrategias para realizar reformas económicas, ampliar la integración económica sobre la base del beneficio mutuo y armonizar la legislación económica.

Las Altas Partes contratantes garantizarán un amplio intercambio de información económica y el acceso a dicha información por parte de empresas, empleadores y especialistas de ambas Partes.

Las Partes procurarán hacer concordar sus políticas financieras, monetario-crediticias, presupuestarias, económicas, comerciales y de divisas, inversiones, precios, impuestos y aduanas, a fin de que los agentes económicos tengan las mismas posibilidades y garantías, y promoverán el establecimiento y fomento de relaciones económicas y comerciales directas a todos los niveles, así como la especialización y cooperación en materia de productos tecnológicamente afines, empresas, asociaciones, corporaciones, bancos, productores y consumidores.

Las Altas Partes contratantes promoverán la conservación y el desarrollo, sobre la base de beneficio mutuo, de relaciones de cooperación en materia productiva y científico-técnica entre las empresas industriales que elaboran productos modernos de alto contenido científico, incluidos los elementos de defensa.

Artículo 14

Las Altas Partes contratantes crearán condiciones propicias para que se entablen relaciones directas de índole económica, comercial y de otro tipo, y de cooperación a nivel de divisiones administrativas territoriales, de conformidad con la legislación nacional vigente, prestando especial atención al fomento de vínculos económicos entre las regiones fronterizas.

Artículo 15

Las Altas Partes contratantes garantizan condiciones económicas, financieras y jurídicas propicias para la actividad empresarial y las actividades económicas de otro tipo de las empresas y organizaciones de la otra Parte, incluidas la estimulación y protección recíproca de sus inversiones. Las Partes estimularán diversas modalidades de cooperación, así como vínculos directos, entre los agentes económicos de ambos Estados, con independencia de los tipos de propiedad de que se trate.

Artículo 16

Las Altas Partes contratantes colaboran en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las de carácter económico y financiero, y se apoyarán mutuamente en sus aspiraciones de ingresar en las organizaciones internacionales y de adherirse a los acuerdos y convenciones en los que no participe una de las Partes.

Artículo 17

Las Altas Partes contratantes ampliarán la cooperación en la esfera del transporte y garantizarán la libertad de circulación de personas, mercancías y medios de transporte por sus respectivos territorios, de conformidad con las normas generalmente reconocidas del derecho internacional.

El transporte de carga y pasajeros por ferrocarril, avión, medios marítimos y fluviales y por carretera entre ambas Partes y el tránsito por sus

territorios, incluidas las operaciones que se efectúen a través de puertos marítimos y fluviales y aeropuertos, la red ferroviaria y la de carreteras, así como las operaciones que se lleven a cabo por líneas de comunicación, redes troncales de tuberías y redes de energía eléctrica ubicados en territorio de la otra Parte, se realizarán con arreglo a las modalidades y las condiciones previstas en los acuerdos pertinentes.

Artículo 18

Las Altas Partes contratantes cooperarán en las labores de búsqueda y salvamento en caso de averías, así como en la investigación de los accidentes que se produzcan en los medios de transporte.

Artículo 19

Las Altas Partes contratantes garantizan la observancia del régimen jurídico de la propiedad estatal, la propiedad de personas jurídicas y de los ciudadanos de una de las Altas Partes contratantes que se encuentren en territorio de la otra Alta Parte contratante, de conformidad con la legislación de esa Parte, salvo que se prevea otra cosa en los acuerdos entre las Partes.

Las Partes parten de la base de que las cuestiones de propiedad que afecten a sus intereses se resolverán con arreglo a lo dispuesto en los acuerdos pertinentes.

Artículo 20

Las Altas Partes contratantes prestarán especial atención al fomento de la cooperación encaminada a propiciar el buen funcionamiento de los complejos nacionales productores de combustible y generadores de energía, los sistemas de transporte y los sistemas de comunicación e informática, facilitando la conservación, la explotación racional y el desarrollo de los complejos y de los sistemas de ese tipo.

Artículo 21

Las Altas Partes contratantes, en virtud de los diversos acuerdos que se concierten, cooperarán en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre y la producción y desarrollo conjuntos de la tecnología coheteril y espacial sobre la base de los principios de igualdad de derechos y beneficio mutuo, y de conformidad con el derecho internacional. Las Altas Partes contratantes promoverán la conservación y el fomento de los vínculos de cooperación existentes entre las empresas de la rama coheteril y espacial.

Artículo 22

Las Altas Partes contratantes se prestarán asistencia mutua en la liquidación de las secuelas de los accidentes y averías que puedan ocurrir en

los medios de comunicación, las tuberías maestras, los sistemas de energía eléctrica, la red vial y otras instalaciones de interés mutuo para las Partes.

Las modalidades de cooperación para llevar a cabo las labores de reparación de averías y de restauración se definirán en los acuerdos pertinentes.

Artículo 23

Las Altas Partes contratantes colaborarán en la esfera de la educación, la ciencia y la técnica y en actividades de investigación, para lo cual promoverán contactos directos entre sus organizaciones científicas y de investigación y la realización de programas y estudios conjuntos, muy en especial en la esfera de la alta tecnología. Las cuestiones relativas a la aplicación de los resultados de las investigaciones conjuntas derivadas de la colaboración se convendrán en cada caso concreto mediante la concertación de los acuerdos pertinentes.

Las Partes colaborarán en la esfera de la formación de personal y promoverán el intercambio de especialistas, científicos, profesores de nivel superior, graduados y estudiantes. Las Partes reconocerán la equivalencia de sus certificados de enseñanza, grados académicos y títulos científicos, a cuyo fin concertarán los acuerdos pertinentes.

Las Partes intercambiarán información científica y técnica y colaborarán en la protección de los derechos de autor y de asociación y de las distintas modalidades de propiedad intelectual, de conformidad con las leyes nacionales y los compromisos internacionales contraídos en esa esfera.

Artículo 24

Las Altas Partes contratantes colaborarán en las esferas de la cultura, la literatura, el arte, los medios de información, el turismo y el deporte.

Las Partes colaborarán en la esfera de la conservación, restauración y utilización de su patrimonio histórico y cultural.

Las Partes cooperarán por todos los medios para fortalecer y ampliar el intercambio y la interacción creadora entre agrupaciones, organizaciones y asociaciones de escritores y artistas, de cinematografía, de la esfera editorial y de archivistas de sus respectivos países, en la celebración de jornadas tradicionales de las culturas nacionales, festivales artísticos y exposiciones, la organización de giras de conjuntos artísticos y solistas, el intercambio de delegaciones de representantes de círculos culturales y especialistas en los niveles estatal, regional y local, y el establecimiento de centros nacionales de cultura en el territorio de sus Estados.

Las Partes prestarán ayuda estatal para elaborar y realizar programas conjuntos de promoción y fomento de turismo, y de conservación, restauración y explotación efectivas de los monumentos y lugares de interés histórico, cultural y religioso. Se promoverán por todos los medios la intensificación de los contactos entre las organizaciones y clubes deportivos y la realización conjunta de actividades deportivas interestatales.

Las Partes elaborarán y aplicarán programas conjuntos de beneficio mutuo en la esfera del desarrollo de la base técnico-material de la televisión y la radio, incluidas la difusión por satélite, y garantizarán, en pie de igualdad la organización de transmisiones de radio y televisión en ucraniano en Rusia, y en ruso en Ucrania.

Las Partes promoverán el establecimiento de contactos entre personas, partidos políticos y movimientos sociales, sindicatos, organizaciones religiosas y asociaciones, así como entre asociaciones y uniones en las esferas del saneamiento, los deportes y el turismo, entre otras.

Todas las cuestiones previstas en el presente artículo serán objeto de los acuerdos pertinentes.

Artículo 25

Las Altas Partes contratantes colaborarán en la esfera de la protección y el mejoramiento del medio ambiente, la prevención de la contaminación transfronteriza, la ordenación racional de los recursos naturales, la eliminación de las secuelas de accidentes naturales y tecnológicos, y promoverán la adopción de medidas concertadas en esa esfera en los planos regional y mundial, procurando crear un sistema general de seguridad ecológica internacional.

Las Partes parten de la base de que las cuestiones relativas a la protección del medio ambiente y la promoción de la seguridad ecológica, incluidas las cuestiones relacionadas con la protección y ordenación de los ecosistemas y recursos del río Dnieper y de otras corrientes fluviales transfronterizas, así como la adopción de medidas en casos de accidentes ecológicos, quedarán reglamentadas en el marco de los acuerdos pertinentes.

Artículo 26

Las Altas Partes contratantes colaborarán en la eliminación de las secuelas del accidente de la central de energía nuclear de Chernobyl y concertarán un acuerdo sobre el particular.

Artículo 27

Las Altas Partes contratantes colaborarán en la esfera de la protección social, incluida la seguridad social de los ciudadanos. Las Partes concertarán acuerdos especiales a fin de resolver cuestiones relativas a las relaciones laborales, la organización del trabajo, la protección social, la indemnización por los daños que causen invalidez u otra afección a la salud, derivados de accidentes de trabajo, la seguridad social de los ciudadanos de una Parte que trabajen o presten servicios en el territorio de la otra Parte, así como otras cuestiones en esa esfera que exijan la adopción de decisiones concertadas.

Las Partes garantizarán la transferencia libre y sin demora de pensiones; subsidios, pensiones alimentarias, indemnizaciones por daños que causen

invalidez u otras afecciones a la salud y otras prestaciones sociales de importancia para los ciudadanos de una de las Partes, que residan permanente o temporalmente en el territorio de la otra Parte.

Artículo 28

Las Altas Partes contratantes cooperarán en las cuestiones relativas al restablecimiento de los derechos de los pueblos deportados, en consonancia con los acuerdos bilaterales y multilaterales concertados en el marco de la Comunidad de Estados Independientes.

Artículo 29

Como Estados ribereños del Mar Negro, las Altas Partes contratantes están dispuestas a seguir desarrollando la cooperación en todas las esferas con miras a preservar y salvaguardar el medio natural de la cuenca del Mar de Azov y del Mar Negro, realizar investigaciones oceanográficas y climatológicas, explotar los recursos turísticos y naturales del Mar Negro y del Mar de Azov, así como desarrollar la navegación y la explotación de las líneas, puertos e instalaciones marítimos.

Artículo 30

Las Altas Partes contratantes reconocen la importancia de que la Federación de Rusia y Ucrania mantengan un sistema tecnológico unificado para la reunión, procesamiento, distribución y utilización de la información hidrometeorológica y los datos sobre el estado del medio ambiente, en interés de la población y de la economía nacional, y contribuirán por todos los medios al desarrollo de la cooperación en la esfera de la hidrometeorología y la vigilancia del medio ambiente.

Artículo 31

Las Altas Partes contratantes prestarán especial atención al desarrollo de la cooperación en beneficio mutuo en la esfera de la salud y del mejoramiento de la situación sanitario-epidemiológica, en la fabricación de productos farmacéuticos y equipos médicos, y en la formación de profesionales altamente calificados para atender los centros hospitalarios de las Partes.

Artículo 32

Las Altas Partes contratantes cooperarán en la solución de las cuestiones relativas a la regulación de los procesos migratorios, incluidas las medidas destinadas a evitar e impedir la migración ilícita desde otros países, para lo cual concertarán el acuerdo pertinente.

Artículo 33

Las Altas Partes contratantes colaborarán en la lucha contra la delincuencia, en especial contra la delincuencia organizada, el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidas las actividades criminales que atenten contra la seguridad de la navegación marítima, la aviación civil y otros tipos de transporte, el tráfico ilícito de materiales radiactivos, armas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el contrabando, incluido el tráfico transfronterizo ilícito de artículos de valor cultural, histórico y artístico.

Artículo 34

Las Altas Partes contratantes cooperarán en la esfera jurídica y concertarán los acuerdos pertinentes.

Artículo 35

Las Altas Partes contratantes facilitarán el desarrollo de los contactos y de la cooperación entre los parlamentos y los parlamentarios de ambos Estados.

Artículo 36

El presente Tratado no afectará a los derechos y obligaciones de las Altas Partes contratantes que dimanen de otros tratados internacionales en los que sean partes.

Artículo 37

Toda controversia sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente Tratado deberá resolverse por medio de consultas y negociaciones entre las Altas Partes contratantes.

Artículo 38

Las Altas Partes contratantes concertarán cuantos acuerdos sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Tratado, así como acuerdos en cualesquiera esferas que sean de mutuo interés.

Artículo 39

El presente tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día en que se intercambien los correspondientes instrumentos de ratificación.

En el día de entrada en vigor del presente Tratado quedará sin efecto el Tratado entre la República Socialista Soviética de Rusia y la República Socialista Soviética de Ucrania de 19 de noviembre de 1990.

Artículo 40

El presente Tratado tendrá validez por un plazo de diez años, tras los cuales se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de diez años, salvo que una de las Altas Partes contratantes comunique por escrito su deseo de denunciarlo como mínimo seis meses antes de que venza dicho período de diez años.

Artículo 41

El presente acuerdo será registrado en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Kiev, el 31 de mayo de 1997, en dos ejemplares, uno en ruso y el otro en ucraniano, teniendo ambos igual validez.

POR LA FEDERACIÓN DE RUSIA:

POR UCRANIA:

(Firmado) B. YELTSIN

(Firmado) L. KUCHMA

Anexo II

DECLARACIÓN RUSO-UCRANIANA, FIRMADA EN KIEV EL 31 DE MAYO DE 1997

En el transcurso de la visita de Estado a Ucrania, del 30 al 31 de mayo de 1997, el Presidente de la Federación de Rusia, B. N. Yeltsin y el Presidente de Ucrania, L. D. Kuchma, analizaron detenidamente el estado y las perspectivas de desarrollo de la cooperación ruso-ucraniana en distintas esferas, así como una amplia gama de cuestiones internacionales. Las conversaciones entre los Presidentes transcurrieron en un clima cordial, respetuoso y de buena voluntad.

1. Los Presidentes subrayaron que las relaciones entre la Federación de Rusia y Ucrania partían del principio de la igualdad y del respeto mutuo de la soberanía y la integridad territorial, y que se basaban en la Carta de las Naciones Unidas, los principales instrumentos del derecho internacional, el Acta Final de Helsinki y otros documentos posteriores de la CSCE/OSCE.

Se destacó la gran importancia del Tratado ruso-ucraniano de 19 de noviembre de 1990 y el Convenio concertado entre la Federación de Rusia y Ucrania en relación con el fomento de las relaciones entre ambos Estados de 23 de junio de 1992, en el establecimiento de unas nuevas relaciones bilaterales en las que se mantuvieran la secular tradición de amistad, antecedentes comunes y afinidad espiritual entre los pueblos ruso y ucraniano.

La realidad ha demostrado que la buena vecindad y la cooperación en beneficio mutuo responden a los intereses nacionales fundamentales de la Federación de Rusia y Ucrania, al tiempo que constituyen un factor importante para el fortalecimiento de la estabilidad mundial y regional.

La Federación de Rusia celebra que Ucrania haya pasado a ser un Estado no nuclear y reitera su adhesión a la Declaración Trilateral formulada por los Presidentes de la Federación de Rusia, los Estados Unidos y Ucrania de 14 de enero de 1994, así como al memorando de Budapest sobre garantías de seguridad en relación con la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 5 de diciembre de 1994.

El Tratado de amistad, cooperación y asociación entre la Federación de Rusia y Ucrania, firmado en Kiev el 31 de mayo de 1997, abre una nueva página en relaciones ruso-ucranianas y sienta una base firme para el ulterior desarrollo de la cooperación en beneficio mutuo.

Ambos Jefes de Estado celebran que hayan culminado las negociaciones para resolver el problema de la flota del Mar Negro. Los acuerdos firmados crean las condiciones para el funcionamiento normal de la flota rusa del Mar Negro y para que ésta utilice su base principal en Sebastopol, en arrendamiento por un plazo de 20 años. Estos acuerdos contribuirán a fortalecer la seguridad y la estabilidad en la región.

Los Presidentes convienen en que los pueblos de la Federación de Rusia y Ucrania seguirán viviendo y trabajando en paz y concordia, respaldándose mutuamente en esta etapa histórica de tanta importancia, durante la cual, en el marco de sus Estados independientes y soberanos, llevan a cabo grandes reformas

para crear una sociedad democrática y un Estado de derecho con una economía de mercado de orientación social.

2. Al analizar las cuestiones internacionales, los Presidentes tomaron nota de que en el mundo se estaban produciendo progresos históricos que atestiguaban el paso de la humanidad del enfrentamiento global entre bloques a un mundo multipolar, en el que se consolida la diversidad del desarrollo político, económico y cultural. Esas transformaciones han sido posibles, más que nada, gracias al abandono de la mentalidad y las políticas de confrontación.

Los Jefes de Estado subrayaron la necesidad de fortalecer las Naciones Unidas como eje de un sistema mundial de seguridad internacional, y se pronunciaron en favor de que la efectividad de las Naciones Unidas siguiera aumentando y se adecuara a los nuevos retos del mundo moderno.

La Federación de Rusia y Ucrania son partidarias de que se cree un modelo de seguridad común y universal para la Europa del siglo XXI, en que se tengan en cuenta los intereses de todos los países. En este contexto, la Federación de Rusia y Ucrania asignan suma importancia a la decisión de la Cumbre de Lisboa de la OSCE sobre la elaboración de una carta sobre la seguridad europea. Ambos mandatarios expresan su convicción de que la OSCE habría de desempeñar un papel especial en la edificación de una comunidad de Estados segura, estable, única y libre de Vancouver a Vladivostok. Un mayor fortalecimiento de la OSCE satisfará los intereses de la Federación de Rusia y Ucrania.

Los Presidentes consideran que los documentos relativos a las relaciones entre la Federación de Rusia y la OTAN, y entre Ucrania y la OTAN, garantizan los intereses nacionales de sus respectivos países y contribuyen al fortalecimiento de la seguridad y la estabilidad en la región euroatlántica.

B. N. Yeltsin y L. D. Kuchma destacaron la importancia de la admisión de la Federación de Rusia y Ucrania en el Consejo Europeo, en reconocimiento de que aplican criterios estrictos en materia de derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Presidentes confirmaron el deseo de sus Estados de seguir ampliando paulatinamente sus relaciones con la Unión Europea, en el contexto de la integración económica europea.

Los dos Jefes de Estado son partidarios de desarrollar por todos los medios posibles las relaciones políticas, económicas y humanitarias entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes, con miras a aumentar la eficiencia de ésta.

3. Los Presidentes prestaron especial atención primordial al desarrollo dinámico de las relaciones bilaterales, cuya base política es el Tratado de amistad, cooperación y asociación entre la Federación de Rusia y Ucrania. Se está creando una sólida base de tratados y legislación para que la Federación de Rusia y Ucrania cooperen en las esferas política, económica, científico-técnica y humanitaria. Se están ampliando los contactos entre los órganos del poder legislativo y ejecutivo de la Federación de Rusia y Ucrania. En el ámbito comercial y económico, a pesar de muchas dificultades, en 1996 el intercambio

comercial entre los dos países ascendió a 17.800 millones de dólares. Asimismo, se está ampliando la cooperación técnica en el ámbito militar.

Se han comenzado a tomar medidas para facilitar la libre comunicación entre los ciudadanos de la Federación de Rusia y Ucrania, cuyo número anual de desplazamientos entre los dos países supera los 20 millones.

Los Presidentes coincidieron en las principales tareas necesarias para que siguieran ampliándose e intensificándose los contactos entre la Federación de Rusia y Ucrania y destacaron que era fundamental poner en práctica las disposiciones del nuevo Tratado político general firmado en el transcurso de esta visita.

Ambos Presidentes convinieron en reglamentar por medio de tratados y legislación la frontera entre la Federación de Rusia y Ucrania, incluida su delimitación, y acordaron agilizar el proceso de negociación sobre la materia. La Federación de Rusia y Ucrania seguirán luchando aunadamente contra la delincuencia, el contrabando y la migración ilícita.

B. N. Yeltsin y L. D. Kuchma se pronunciaron a favor de un mayor aumento del comercio entre los dos países, la armonización de las relaciones económicas, la creación de las condiciones necesarias para organizar una cooperación de beneficio mutuo entre las entidades económicas, la solución de las controversias existentes relativas al comercio entre los dos países y la rápida eliminación de las barreras artificiales en esa esfera. Los Presidentes reafirmaron la importancia de que se observara el régimen de libre comercio entre la Federación de Rusia y Ucrania.

Es de suma importancia que las relaciones comerciales se tengan cuanto antes en una base estable y duradera. El mejoramiento de los mecanismos de las relaciones económicas y comerciales debe incluir la creación de las condiciones necesarias para desarrollar formas de cooperación en el marco del mercado, lograr un mayor acceso del capital ruso y ucranio a los mercados del otro país, elaborar proyectos conjuntos de inversión, crear grupos financieros e industriales transnacionales y elaborar programas intergubernamentales con objetivos concretos.

Para la Federación de Rusia y Ucrania reviste importancia estratégica que se garanticen y se establezcan los suministros de recursos energéticos y que se solucionen de manera mutuamente aceptable, por medio de los correspondientes convenios, las cuestiones relativas al tránsito de mercancías por el territorio de uno y otro país.

Los Presidentes consideran necesario que se intensifique la cooperación industrial y científico-técnica en los sectores prioritarios para la Federación de Rusia y Ucrania: la investigación espacial, la construcción aeronáutica, la energía nuclear, los combustibles y la energía, la electrónica, la metalurgia y fabricación de maquinaria agrícola. La realización de proyectos conjuntos como el "Morskoi Start", así como la fabricación de aeronaves AN-70 y de nueva maquinaria agrícola contribuirán al mantenimiento y desarrollo del potencial existente, la creación de nuevos puestos de trabajo y al acceso al mercado de otros países.

Las respectivas academias nacionales de ciencias están llamadas a desempeñar un importante papel en la intensificación de la cooperación científica.

Los Presidentes subrayaron la necesidad de que se respetaran incondicionalmente los derechos y libertades fundamentales del ser humano, así como que se protegiera y desarrollara, en consonancia con las normas humanitarias aceptadas universalmente, la singularidad étnica, lingüística, cultural y religiosa de todos los pueblos que viven en Rusia y Ucrania.

En interés de decenas de millones de personas en Rusia y Ucrania, vinculadas por diversos lazos, incluso de parentesco, ambos Estados facilitarán el contacto entre las personas y las organizaciones sociales, fomentarán la cooperación en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y los medios de comunicación, y contribuirán al estudio del ruso en Ucrania y del ucraniano en Rusia.

Se ha acordado la apertura de un centro de información de Rusia en Kiev y de uno de Ucrania en Moscú.

Los Presidentes expresaron su apoyo de la cooperación fronteriza e interregional en todas las esferas.

B. N. Yeltsin y L. D. Kuchma estiman que el fortalecimiento de las relaciones entre Rusia y Ucrania es un objetivo primordial de su mandato y que el logro de una cooperación fructífera es una cuestión prioritaria para ambos Estados y pueblos. Con este fin, reconocen la necesidad de que se siga llevando a cabo un diálogo político activo, incluso a alto nivel, de que se aumente la efectividad de la Comisión Mixta de Cooperación Ruso-Ucraniana y de que se impulse el desarrollo de las relaciones empresariales entre las entidades económicas y los círculos de negocios de los dos Estados.

*

* *

El Presidente de la Federación de Rusia B. N. Yeltsin invitó a visitar Rusia en viaje oficial al Presidente de Ucrania L. D. Kuchma, quien aceptó y agradeció la invitación. El calendario de la visita se acordará más adelante.

(Firmado) B. YELTSIN

(Firmado) L. KUCHMA

PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

PRESIDENTE DE UCRANIA

Anexo III

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y UCRANIA,
FIRMADA EN KIEV EL 31 DE MAYO DE 1997

Los Presidentes de la Federación de Rusia y Ucrania celebran la reciente firma en Kiev de los acuerdos ruso-ucranianos, con los cuales se soluciona el problema de la flota del Mar Negro. Con ello se ha dado solución a una cuestión que había complicado la cooperación ruso-ucraniana durante muchos años.

La concertación de estos acuerdos abre un nuevo capítulo en los más de dos siglos de vida de la ciudad heroica de Sebastopol y de la flota del Mar Negro, marca un hito importante en las relaciones fraternales entre dos grandes pueblos, el ruso y el ucraniano, y hace posible la firma de un nuevo Tratado político general que sienta las bases para unas relaciones de amistad, cooperación y asociación entre Rusia y Ucrania. Los acuerdos contribuirán a fortalecer el espíritu de comprensión y confianza mutuas entre la Federación de Rusia y Ucrania y serán un importante factor de estabilización para todo el sistema de relaciones entre nuestros Estados.

Han quedado claramente establecidas las condiciones y el calendario de la presencia de la flota rusa del Mar Negro en la hospitalaria Ucrania. La base principal de la flota rusa del Mar Negro queda situada en Sebastopol. En una solemne ceremonia, en los buques rusos se izará la bandera de San Andrés y, en los ucranios, la bandera de las Fuerzas Navales de Ucrania. La flota rusa del Mar Negro y las Fuerzas Navales de Ucrania, que tienen desde ahora la gran oportunidad de seguir acrecentando la cooperación militar y naval entre los dos Estados en el Mar Negro, colaborarán entre sí para garantizar la seguridad de las fronteras meridionales de los dos países.

Quisiéramos destacar la importancia de los acuerdos alcanzados y recordar las heroicas páginas históricas que ha protagonizado Sebastopol. La legendaria defensa de la ciudad durante la guerra de Crimea hizo que el nombre de esta ciudad pasara a ser sinónimo de heroísmo y patriotismo. Durante la Gran Guerra Patria, los marinos, los soldados y los habitantes de la ciudad se hicieron acreedores a la gloria eterna. Sebastopol ha sido y siempre será en nuestra memoria una ciudad de gloria castrense y valor marcial, símbolo de nuestra hermandad en las armas, y personificación de la amistad entre los pueblos ruso y ucraniano. Los parajes de gloriosa honra militar, los museos y los recintos conmemorativos de esta ciudad seguirán siendo atendidos y venerados por nuestros compatriotas de todas las generaciones.

Hoy queremos dirigirnos con especial afecto a los habitantes de Sebastopol, veteranos de guerra y del trabajo cuya gesta nunca será olvidada ni en Rusia ni en Ucrania. Son ellos plenamente merecedores de una vejez digna y bien atendida. Los gobiernos de ambos Estados cooperarán con este fin, llevando a cabo proyectos comunes en las esferas económicas, científico-técnica culturales y de transporte.

Aseguramos a los laboriosos habitantes de esta ciudad, que sustentan y conservan celosamente su buen nombre y honrosa tradición de ciudad heroica, que no se escatimarán esfuerzos para que Sebastopol prospere en bien de la amistad y la comunión de su gente.

En el espíritu de los convenios firmados, y dadas las actuales y complejas circunstancias económicas, se seguirán tomando medidas para mejorar el nivel de vida de los habitantes de Sebastopol, fortalecer su potencial económico y resolver los problemas sociales de los militares, sus familiares y todos los habitantes de la ciudad.

Deseamos sinceramente salud, bienestar y felicidad a todos los habitantes de Sebastopol, rusos y ucranianos, militares y civiles.

(Firmado) B. YELTSIN

PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

(Firmado) L. KUCHMA

PRESIDENTE DE UCRANIA
